



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central
Sección de aguas. — *Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería. Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anunciando el pago a los perceptores de Clases pasivas.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su imparable salud.
(Gaceta del día 1.º de Julio de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECCION DE AGUAS

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de los corrientes, dice a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Visto el expediente incoado en virtud de instancia del Alcalde de La Bañeza, en representación del Ayuntamiento, solicitando concesión de 24 litros por segundo de aguas

subálveas del río Duerna, con destino al abastecimiento de la citada población:

Resultando que tramitada la petición en la forma prevenida en las vigentes disposiciones, se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de León y Salamanca admitiendo proyectos en competencia, sin que se presentarán más que el del Ayuntamiento peticionario y la información pública, presentando reclamaciones las Juntas Administrativas y vecinos de Miñambres, Rivas y Redelga:

Resultando que el Alcalde de La Bañeza contesta que siendo subálveas las aguas que se trata, de derivar, no quedarán mermadas las superficies que aprovechan los reclamantes:

Resultando que el Ingeniero encargado por la División Hidráulica confronta el proyecto e informa que procede acceder a lo solicitado y fija las condiciones con las que a su juicio puede otorgarse la concesión, estando conforme con la propuesta el Jefe de la División:

Resultando que informa el Consejo provincial de Fomento manifestando que los reclamantes para poder ser tenidos en cuenta deban inscribir sus aprovechamientos y pidiendo que se acompañe al expediente un certificado de potabilidad del agua expedido por organismo competente:

Resultando que la Jefatura de minas remite informe, previo reconocimiento del terreno y considera que no hay peligro de contaminación por otras corrientes subterráneas, ni

con las obras que se proyectan pueden comprometerse la estabilidad y conservación del cauce:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado informan favorablemente al otorgamiento de la concesión:

Considerando que en la tramitación se han seguido todos los preceptos de las disposiciones vigentes:

Considerando que los usuarios que han reclamado contra la concesión no tienen inscritos sus aprovechamientos y para que puedan ser indemnizados, caso que se compruebe el perjuicio, deben en un plazo de tres meses, solicitar la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, de sus aprovechamientos:

Considerando que pudiendo haber perjuicios para otros aprovechamientos, aun cuando sea este preferente no puede concederse, con derecho a expropiación un caudal superior a 200 litros por habitante y día y no justificándose un aumento de población extraordinario en el último decenio, debe computarse el número de habitantes por los del último censo aumentado por un 10 por 100 lo que da un caudal continuo de 10,50 litros por segundo:

Considerando aun cuando que en el análisis de las aguas se acusa la presencia de bacilo coli, pueden considerarse como potables química y bacteriológicamente y la Junta de Sanidad informa que tal como se proyecta captar las aguas no habrá temor a contaminación:

Considerando que el proyecto está bien redactado y se ajusta al terreno y aun cuando la conducción se proyecta para un caudal superior al que puede concederse, puede aceptarse como previsión de aumentos de población y por tanto autorización de caudal ya que no se solicita ninguna subvención del Estado.

Considerando que las tarifas están bien calculadas, son moderadas y los ingresos probables son aproximadamente iguales que los gastos de explotación y el interés del dinero invertido en la construcción.

Considerando que los informes son todos favorables al otorgamiento de la concesión.

S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido a bien disponer:

1.º Que se comunique a las Juntas administrativas de Miñambres, Rivas y Redelga y a los usuarios de los mismos pueblos que han presentado reclamaciones que deben inscribirse en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, los que vienen disfrutando, debiendo solicitar la inscripción en un plazo máximo de tres meses, para poder ser tenidos en cuenta por la Administración y para ser indemnizados caso que resulten perjudicados con la concesión que se otorga al Ayuntamiento de La Bañeza.

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de La Bañeza hasta un caudal continuo de 10,50 litros por segundo de agua subterránea del río Duerna, con destino al abastecimiento de la población, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Sr. Paz Maroto, con las modificaciones siguientes:

1.ª El pliego de condiciones generales que ha de regir en la ejecución de las obras será el aprobado por R. O. de 13 de Marzo de 1903 y para el cemento se aplicará el aprobado en 27 de Mayo de 1919.

2.ª En el plazo de tres meses deberá presentar el Ayuntamiento concesionario a la aprobación de la División Hidráulica un proyecto de módulo que asegure que en ningún instante el caudal derivado es mayor que el concedido.

b) La concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública, el derecho de expropiación de las aguas hasta completar el caudal concedido, la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por el proyecto aprobado, así como la imposición de servidumbre de acueducto y de zonas de protección en los tér-

minos y forma determinados por el Estatuto municipal y reglamento para su aplicación. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

c) Las obras en terrenos de dominio público se construirán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que esta inspección ocasionen.

Deberá dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que puedan comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

d) Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la *Gaceta* de esta concesión y quedarán terminadas antes de los tres años contados a partir de la misma fecha.

e) Para el servicio y distribución de las aguas se atenderán al reglamento presentado con el proyecto y las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las que constan en el mismo.

f) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

g) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

h) El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

i) Se otorga esta concesión a perpetuidad y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

j) La Administración no será responsable de que el caudal disponible sea en cualquier momento superior al concedido y el concesiona-

rio no tendrá en caso que esto suceda, derecho a indemnización de ninguna clase.

k) Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las condiciones anteriores y remitido póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, el de la División Hidráulica y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1928.—El Director general, Gelaber.

Excmo. Sr. Gobernador civil de León

Recomendación de Contribuciones de la provincia de León

Don Marcelino Mazo Trabado, Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 26 de Diciembre de 1927 y circular de la Dirección General de Rentas públicas de 20 del actual, la cobranza de la Patente Nacional de Circulación de automóviles para el segundo semestre del año corriente 1928 en periodo voluntario, tanto en la capital como en las cabeceras de Zona de recaudación, se efectuará a domicilio y los contribuyentes que residan en los demás pueblos, habrán de pasar a la cabecera de Zona para recogerlas, a no ser que bajo su responsabilidad, esperen la ida del Recaudador, que en todo caso las llevará y repartirá al ir a efectuar la cobranza. El plazo voluntario de adquisición de Patentes para los contribuyentes comprendidos en matrícula y los que hayan causado alta será del 1 al 15 del mes de Julio próximo con arreglo a lo prevenido en la regla 12 de la citada Real orden de 26 de Diciembre de 1927. También se expedirán las referidas Patentes en dichos días en las respectivas oficinas recaudatorias de 9 a 13 y 15 a 17, estando establecida la recaudación de la Capital en la calle de Serranos, núm. 28 y las demás cabeceras de Zona en los pueblos que a continuación se expresan:

| | AYUNTAMIENTOS | CABEZA DE ZONA |
|-----------------------------|---|-------------------------------|
| | Mansilla de las Mulas, Gradefes y Villasariego..... | Mansilla de las Mulas |
| | Mansilla Mayor, Valdefresno, Vegas del Condado y Villaturici..... | Villaverde de Sandoval |
| 2.ª Zona de León..... | Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Rioseco de Tapia, Sarriegos y San Andrés del Rabausco..... | León, Avenida Padre Isla. |
| | Araucopia, Chozas, Onzonilla, Santovenia de la Valdovina, Valverde de la Virgen, Vega de Infanzones, Villadangos y Villaquilambre..... | León, Guzmán el Bueno, N.º 27 |
| Astorga..... | Todos los Ayuntamientos del Partido..... | Astorga |
| La Bañeza..... | Todos los Ayuntamientos del Partido..... | La Bañeza |
| | Murias de Paredes, Cabellanes, Campo de la Lomba, Láncara, Los Barrios de Luna, Riello, San Emiliano y Vegaricenza..... | Huergas de Babia |
| Murias..... | Santa María de Ordás, Las Omañas, Soto y Amío y Valdesamario..... | Santa María de Ordás |
| | Palacios del Sil y Villabiño..... | Caboalles de Abajo |
| Pouferrada..... | Todos los Ayuntamientos del Partido..... | Pouferrada |
| Riaño..... | Todos los Ayuntamientos del Partido..... | Riaño |
| | Almanza, Barcianos del Camino, Calzada del Coto, Canalejas, Castromudarra, Castrotierra, Oca, Cebanico, El Burgo Ranero, Escobar de Campos, Gordaliza, Grajal, Joara, Jorilla, La Vega de Almanza, Saetices del Río, Vallecillo, Villamartin de Don Sancho, Villanizar, Villaselán, Villamol, Villaverde de Arcayos y Villazanzo..... | Sahagún |
| Sahagún..... | | |
| | Cubillas de Rueda, Santa Cristina, Valdepolo y Villamorátiel..... | Mansilla de las Mulas |
| | Valencia de Don Juan, Cebrones del Río, Campazas, Campo de Villavitel, Castifalé, Castrofuerte, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Matanza, Pajares de los Oteros, Valdemora, Valderas, Villabraz, Villafer y Villaornate..... | Valencia de Don Juan |
| Valencia de Don Juan..... | Villamañán, Ardón, San Millán de los Caballeros, Valdeviambre y Villacé..... | Villamañán |
| | Aigadefe, Cimanes de la Vega, Toral de los Guzmanes, Villademor, Villamaudos y Villaquejida..... | Villamañán |
| | Corbillos de los Oteros, Gusendos, Izagre, Matadeón, Santas Marías, Valverde Enrique y Villanueva de las Manzanas..... | Mansilla de las Mulas |
| Villafranca del Bierzo..... | Todos los Ayuntamientos del Partido..... | Villafranca del Bierzo |
| | Boñar, La Ereina, La Vecilla, Santa Colomba de Curueño, Valdelugueros, Valdepiñago, Valdeteja y Vegaquemada..... | Lugán |
| La Vecilla..... | Cármenes, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Rodiezmo y Vegaacervera..... | Boñar |

En los días 16 al 30 del mes de Julio próximo, los Recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores, conforme previene el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para que por la Tesorería Contaduría de Hacienda sea decretado el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si el débito fuese satisfecho en los diez últimos días del primer mes del semestre citado.

León, 25 de Junio de 1928.—Marcelino Mazo.—V.º B.º: El Tesorero Contador de Hacienda, V. Polanco

TESORERIA-CONTADURIA
DE HACIENDA DE LA PRO-
VINCIA DE LEÓN

Anuncio

Queda abierto el pago de haberes del mes actual de los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería-Contaduría de esta provincia en los días que a continuación se detallan:

- Día 2 Pensiones remuneratorias, excedentes y jubilados en general.
- Día 3 Montepíos civiles.
- Día 4 Cruces pensionadas.
- Día 5 Montepío militar.
- Día 6 Retirados de Guerra y Marina.

Día 7 Los no presentados.
León, 26 de Junio de 1928.—
Marcelino Prendes.

NOTA.—Se advierte a los señores pensionistas que no se pagarán más nóminas que las señaladas en sus días, de nueve a doce de la mañana.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Rodríguez Pérez, de 26 años de edad, hijo de Lorenzo y Carmen, natural y vecino de Robledo de las Traviesas, de estado casado, de profesión labrador y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado o la Audiencia provincial de León, a constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares de la nación, su busca y captura y caso de ser habido se ingrese en la Cárcel del partido a disposición de dicho superior Tribunal, por haberlo así acordado en virtud de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 120 de 1921, sobre disparo y lesiones contra dicho José Antonio Rodríguez.

Dado en Ponferrada, a 25 de Junio de 1928. R. Osorio.—El Secretario Francisco González.

Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª Instancia de este partido de Astorga.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de mayor cuantía sobre rescisión de escritura pública de compraventa de fincas, instado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de D.ª María Morán del Río y otros en concepto de pobre, contra D. Isidoro Miguélez y otros, este en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia del Juez Sr. Barroeta: «Astorga a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho. Dada cuenta y habiendo transcurrido el término del emplazamiento y habiéndose practicado mediante edictos el del demandado D. Isidoro Miguélez, publíquense edictos nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, emplazándole nuevamente por término de cinco días, con el apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece y traído el BOLETÍN en que conste, se acordará.»

Lo manda y firma S. S.ª doy fe.—Firmado, Angel Barroeta.—Auto mi, Vicente Romero Ratto.—Rubricados.»

Y a fin de que sirva de segundo emplazamiento al dicho demandado D. Isidoro Miguélez Cabello, para que en el término indicado se presente en los autos referidos en legal forma, se libra el presente en Astorga a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Angel Barroeta.—V. Romero Ratto.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Aristedes Martínez Fernández, soltero, de 36 años de edad, minero, natural de Rivadeo (Lugo), con residencia en la misma, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, Plaza Mayor de esta villa, el día 20 del próximo Julio, a la hora de las diez, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por hurto de conejos, en virtud de denuncia formulada en la Comandancia del puesto de la Guardia civil de Valencia de Don Juan, por D. Lucio Acedo Bodega, de esta vecindad.

Fresno de la Vega, 26 de Junio de 1928.—El Secretario, Liedo. Germán de Paz.

Requisitorias

Lucio Alvarez Pérez, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Ferral, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León; de estado, soltero; profesión, jornalero; de 23 años de edad; estatura, un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros; color, blanco; pelo, rubio; cejas, idem; ojos, azules; nariz, regular; boca, idem; barba, poca; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por el delito de faltar a concentración comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de África, número 11, D. Emilio Sánchez Toro, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache a 19 de Junio de 1928.—El Teniente Juez Instructor, Emilio Sánchez Toro.

Martínez Alvarez, Constantino; de 21 años de edad, soltero, hijo de Felipe y María, natural y vecino de Caballos de Abajo, de oficio minero, procesado en el sumario 73, de 1924, por el delito de hurto, comparecerá ante esta Juzgado, para ser reducido a prisión y a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León, en el plazo de diez días, advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a su detención y, caso de ser habido, ponerlo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murias de Paredes, 26 de Junio de 1928.—José Espinosa Herrera.—El Secretario, Luis Cabeza.

ANUNCIO PARTICULAR

La noche del 24 al 25 del corriente se extraviaron en San Andrés del Rabanedo, una yegua de 7 años, pelo castaño oscuro, talla 5 y media y un caballo de 4 años, pelo castaño claro, talla 7 y media. Se ruega su entrega a D. José Marqués, en Puntos (Ayuntamiento de Valdesamario).

P. P. 250

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.
1928